MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ADMINISTRACION

ORDENANZA Nº 144.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A:

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 1.263 del 19 de marzo de 1971, en los siguientes artículos, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 16º.-En las faltas a las ordenanzas y a otras normas cuya aplicación competa a la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel d Tucumán, los Jueces podrán aplicar las siguientes sanciones: severa amonestación, multa, comiso, clausura é inhabilitación.

La sanción de severa amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la de multa y siempre que no medie reincidencia en la misma falta.

La sanción de multa no excederá de diez mil pesos por cada infracción.

El comiso comporta la pérdida de mercadería y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta. Será de aplicación obligatoria en los casos de falsificaciones adulteraciones y alteraciones de alimentos. El comiso no podrá imponerse sobre mercadería u objetos que por su buen estado o aptitud para el consumo o falta de peligrosidad para la salud física o moral de la comunidad, sean de uso tenencia o comercio lícito.

"La clausura podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término hasta tanto se subsane las causas que la motivaron.

Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180) días"

///////

MUNICIPALIDAD
DE
N MIGUEL DE TUCUMAN
ADMINISTRACION

///// "Artículo 19º.-Cuando la multa aplicada fuere mayor de cien pesos, el Juez podrá autorizar al infractor a pagarlas en cuotas. El Juez fijará el monto y las fechas de los pagos según las condiciones económicas del condenado"

"Artículo 20º.-En los casos de primera condena en la sanción de multa, el Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento, si dentro del término de un año el condenado no cometiere una nueva falta, la condena ción se tendrá por no pronunciada. En caso contrario sufrirá la sanción impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuese su especie"

"Artículo 32º.-Labrada el acta, el funcionario actuante emplazará en el mismo acto el imputado, para que comparezca ante el Tribunal de Faltas después de las 48 horas y dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia injustificada como circunstancia agravante. En el momento de la comprobación se entregará al presupuesto infractor copia del acta labrada bajo constancia de firma".-

"El imputado se hará pasible del apercibimiento establecido en este artículo unicamente en los supuesto de haber firmado el acta labrada por el funcionario interviniente, o de haberse negado hacerlo siempre y cuando la negativa conste en el acta".-

"Artículo 33º.-Si en el acto de comprobarse una falta no hubiese sido individualizado el imputado o el responsable, el funcionario competente o la repartición a la que pertenezca, deberán agotar los medios para individualizarlos. Cumplido elevará el acta de comprobación al Tribunal de Faltas quién emplazará al imputado o responsable para concurrir a juzgamiento dentro de 48 horas de recibida la citación. Bajo pena de hacerse pasible del apercibimiento que preceptúa el artículo 32º".-

///////

144

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 144 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
18 SET 1973
Exp: Nº 8078
M. G. E. - INTENDENCIA

O R D E N A :

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 1.263 del 19 de marzo de 1971, en los siguientes artículos, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 16º.-En las faltas a las ordenanzas y a otras normas cuya aplicación competa a la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, los Jueces podrán aplicar las siguientes sanciones: severa amonestación, multa, comiso, clausura é - inhabilitación.

La sanción de severa amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la de multa y siempre que no medie reincidencia en la misma falta.

La sanción de multa no excederá de diez mil pesos por cada infracción.

El comiso comporta la pérdida de mercadería y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta.Será de aplicación obligatoria en los casos de falsificaciones adulteraciones y alteraciones de alimentos.El comiso no podrá imponerse sobre - mercadería u objetos que por su buen estado o aptitud para el consumo o falta de peligrosidad para la salud física o moral de la comunidad, sean de uso tenencia o comercio lícito.

La clausura podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término hasta tanto se subsane las causas que la motivaron.

///

"Las inhabilitaciones podran ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180)dias"

"Artículo 19º.-Cuando la multa aplicada fuere mayor de cien pesos, el Juez podrá autorizar al infractor a pagarlas en cuotas. El Juez fijará el monto y las fechas de los pagos según las condiciones económicas del condenado"

"Artículo 20º En los casos de primera condena en la sanción de multa, el Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento, si dentro del término de un año el condenado no cometiere una nueva falta, la condenación se tendrá por no pronunciada.En caso contrario sufrirá la sanción impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuese su especie"

"Artículo 32º Labrada el acta, el funcionario actuante emplazará en el mismo acto el imputado, para que comparezca ante el Tribunal de Faltas después de las 48 horas y dentro de los cinco dias hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia injustificada como circunstancia agravante.En el momento de la comprobación se entregará al presupuesto infractor copia del acta labrada bajo constancia de firma".-

"El imputado se hará pasible del apercibimiento establecido en este artículo unicamente en los supuesto de haber firmado el acta labrada por el funcionario interviniente, o de haberse negado hacerlo siempre y cuando la negativa conste en el acta".-

"Artículo 33º.-Si en el acto de comprobarse una falta no hubiese sido individualizado el imputado o el responsable,el funcionario competente o la repartición a la que pertenezca,deberán agotar los medios para individualizarlos.Cumplido elevará el acta de comprobación al Tribunal de Faltas quién emplazará al imputado o responsable para concurrir a juzgamiento dentro de 48 horas de recibida la citación.Bajo pena de hacerse pasible del apercibimiento que preceptúa el artículo 32".-

///

///

"Artículo 37º Procederá la detención inmediata del imputado cuando así lo exigiera su estado o la índole o gravedad de la falta, debiendo ser conducido de inmediato ante el Juez.Quién podrá disponer se mantenga la detención hasta tanto sea cumplida la sanción impuesta".-

Artículo 53º.-SUPRIMIDO.-

Artículo 2º.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo,publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

r.t.n.

SALA DE SESIONES, Setiembre 12 de 1973.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

NESTOR del VALLE APARICIO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

setiembre 25 de 1973.

P R O M U L G U E S E .-

CARLOS ALBERTO IMBERT
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL

M. T.

Ver Ord. 651-76.-